

764423



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 186-2012-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 07 AGO 2012

VISTO: El Oficio N° 404-2012-GRLL-PRE/PECH-03, de fecha 30.07.2012, de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa del peticionante **GUILLERMO NOLBERTO VILCHERRES MEDINA**, respecto del predio ubicado en el sector Área Marginal El Carmelo, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 09.09.2011, el señor Guillermo Nolberto Vilcherres Medina, solicita la venta directa de un terreno de 15.00 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el sector El Carmelo- Guañape, valle de Virú, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento y Región La Libertad, adjuntando los documentos que a su criterio sustentan su solicitud;

Que, mediante Informe N° 493-2011-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ, de fecha 14.12.2011, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial informa que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por el solicitante, habiéndose determinado que el terreno solicitado en venta se encuentra ubicado en el sector Área Marginal El Carmelo, valle Virú, Distrito de Virú, provincia de Virú, Región La Libertad, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (I Etapa); no superponiéndose con usos definidos por el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC. Agrega, que el predio sub materia se superpone en parte con el predio que fue solicitado en venta directa por el señor Julio Pereda Paredes, solicitud que fue declarada improcedente mediante Resolución Gerencial N° 020-2008-GR-LL/PECH-01;

Que, mediante Informe Técnico N° 129-2011-GRLL-PRE/PECH-03-CSC, de fecha 27.12.2011, el Ingeniero a cargo de las Inspecciones Técnicas de la actual Sub Gerencia de Gestión de Tierras, refiere que efectuada la inspección ocular de su propósito, se determino que en el predio no se han realizado actividades productivas antes del 18.07.1995;

764388



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 004-2012-GRLL-PRE/PECH.04.RON de fecha 09.01.2012, concluye que el administrado no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 15° del Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG;

Que, mediante Acta N° 003-2012-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 17.02.2012, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del peticionante Guillermo Nolberto Vilcherres Medina, respecto del predio ubicado en el sector El Carmelo-Guañape, valle Virú, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento y Región La Libertad, por no haber realizado actividades productivas antes del 18.07.1995;

Que, el inciso d) del Art. 11° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos sin explotación agropecuaria, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por **GUILLERMO NOLBERTO VILCHERRES MEDINA**, respecto del predio, ubicado en el sector El Carmelo- Guañape, valle Virú, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente